



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 15707/2017/TO1/7

RESOLUCION N° 300/23

///cepción del Uruguay, 29 de noviembre de 2023.-

### **-I- VISTOS:**

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE LEIVA, ISABEL**”, Expte. N° FPA 15707/2017/TO1/7, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de incorporación al RPL.

### **-II- CONSIDERANDO:**

I. En fecha 6/10/2023 la Unidad Penal N° 6 eleva Expediente de Solicitud de Incorporación al Régimen Preparatorio para la Libertad de la interna LEIVA.

El 23/11/2023 y 26/11/2023 remiten informe social, acta consejo correccional y resolución de la Directora de la Unidad Penal.

II. En fecha 13/11/2023, se presenta la Dra. Elizalde fundamentando el pedido de incorporación al RPL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 quater de la Ley de Ejecución Penal, y solicita se le concedan salidas sin acompañamiento de 24 horas mensuales al domicilio sito en calle Frondizi S/N –casi esquina calle 60 bis-, Barrio Las Colinas, Concordia, E.R, bajo la supervisión de su amiga Norma Griselda Luna.

Sostiene que la nombrada se encuentra temporalmente encuadrada desde el 1/11/2023. Que teniendo en cuenta dicha circunstancia y que se le redujeron 5 meses por estímulo educativo, entiende que corresponde incorporar a LEIVA al Régimen Preparatorio para la Libertad y otorgarle salidas conforme lo prevé el art. 56 quáter de la Ley 24660 mensuales de 24 horas.

Destaca el informe favorable de la Unidad Penal, donde mencionan que logró reflexionar las consecuencias de su accionar trasgresor. Que a lo largo de su proceso de cumplimiento de condena se ha anclado principalmente en el plano laboral, incorporando nuevos conocimientos y en el plano educativo, finalizando los estudios del nivel secundario, alcanzando la aplicación de cinco meses de estímulo educativo.

Respecto a la frecuencia de las salidas, entiende que resultará acertada la concesión de salidas mensuales por el término de 24 horas en el domicilio sito en Calle Frondizi S/N, casi esquina calle 60 Bis del Barrio Las Colinas, inmueble que pudo adquirir e instalará con la ayuda de su amiga Laura Norma Griselda (Celular: 0345 1549611770), quien reside a unas cuadras del mismo.



Que se solicitan salidas de 24 horas, toda vez que son 270 kilómetros los que median entre la ciudad de Paraná y Concordia y el pasaje del colectivo de ida y vuelta tiene un costo de \$ 12.600, implicando para su asistida un gasto oneroso teniendo en cuenta su situación económica.

Finalmente solicita se incorpore a la nombrada al régimen preparatorio para la liberación conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la Ley 27375, en la etapa de salidas sin acompañamiento, concediéndole salidas socio-familiares de 24 horas mensuales.

**III.** En fecha 15/11/2023 se presenta la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, contestando la vista conferida.

Refiere que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (texto según ley 27.375) condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar, a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Que según el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 10/11/2024, por lo que ISABEL LEIVA desde el 10/11/2023 cumple con el requisito temporal.

En relación al segundo requisito, destaca que independientemente de los informes positivos y la resolución de la unidad penal, Leiva transitaría la primera etapa del RPL, no siendo posible que se la autorice a gozar de salidas de la UP, las que podrán autorizarse en la segunda y tercera etapa.

**IV.** En último término se le dio intervención a la Sra. Defensora, quien se presentó nuevamente el 17/11/2023, oportunidad en la que se remitió en un todo al planteo primigenio, solicitando se conceda la incorporación al régimen peticionada.

**V.** Que comenzaré por poner de resalto que del informe social surge que realizaron entrevista con la Sra. Norma Griselda Luna, quien refirió que cuenta con llave de la vivienda de la interna LEIVA. Que la vivienda es un monoambiente, con lugar para cocina-comedor y dormitorio, con un baño y los servicios de luz y gas. Que todos los muebles y coscas de la casa las tiene LUNA en su propia casa a fin de evitar que la vivienda sea robada. Que la Sra. Luna continúa con la decisión de recibir a la interna, a quien considera como una hija más. En





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 15707/2017/TO1/7

caso de que sean otorgadas salidas, se aclara que si bien no van a convivir, la tutora asumirá el acompañamiento de la interna, en caso de ser necesario, la esperaría en la terminal de ómnibus y la acompañaría hasta la vivienda, hasta que ella logre ubicarse en la ciudad. En cuanto a lo económico, la interna es quien cuenta con su Pensión No Contributiva para cubrir los gastos de pasajes que impliquen las salidas.

Del informe Técnico Criminológico elaborado en septiembre del año 2023 por la Unidad Penal N° 6, a fin de evaluar la incorporación a las salidas, del cual surge que la interna LEIVA “...*Para ir finalizando, se trata de una mujer adulta de 44 años, quien transita su primera condena por el delito de comercialización de estupefacientes. Muestra responsabilidad ante el delito, logrando reflexionar las consecuencias de su accionar transgresor. A lo largo de su proceso de cumplimiento de condena, se ha anclado principalmente en el plano laboral, incorporando nuevos conocimientos y en el plano educativo, finalizando los estudios del nivel secundario, alcanzando la aplicación del estímulo educativo.*” Emiten opinión favorable.

En igual sentido, del Informe Pronóstico Consejo Correccional se desprende que la interna LEIVA ha sido calificada en los últimos 4 trimestres con Conducta Ejemplar nueve (9) y Concepto Muy Bueno siete (7). Emiten opinión favorable.

Finalmente obra la Resolución N° 854/2023 de la Unidad Penal N° 6, mediante la cual la Directora de la Unidad da curso favorable a la propuesta de que sea incorporada al RPL.

**VI.-** Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio, resulta oportuno recordar las siguientes cuestiones:

De las constancias obrante en autos, se desprende que ISABEL LEIVA fue condenada por este Tribunal Oral Federal a SEIS AÑOS DE PRISIÓN, más el mínimo de la MULTA de 45 unidades fijas, por considerarla coautora del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización agravado por la Utilización de menores de edad – Art.5° inc. “c” y 11 inc. “a” de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P. De conformidad al cómputo de pena realizado, su vencimiento se produciría el 10/11/2024.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, “*un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenada hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y*



*favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen”.*

Entonces, desde el 10/11/2023 LEIVA se encontraría en condiciones temporales de ser Incorporada al Régimen Preparatorio para la Liberación.

Analizados los informes favorables de la Unidad Penal, los guarismos obtenidos en los últimos 4 trimestres y el dictamen positivo del Ministerio Público Fiscal, considero que procede la incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación, exhortando a la interna que acceda al Tratamiento Individualizado sugerido por el Equipo Técnico Criminológico, ya que ello repercutirá favorablemente en el avance del régimen.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento penitenciario corresponde ubicar a la interna LEIVA. El art. 56 quater citado ut supra estipula respecto al Régimen Preparatorio que *“...los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis meses y, finalmente, en los últimos tres meses el condenada accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”* Teniendo en cuenta la reducción otorgada y el tiempo de prisión, corresponde ubicar a LEIVA dentro del plazo establecido para gozar salidas con acompañamiento, dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad Penal N° 6 en relación a que no cuentan con la posibilidad de proveer de un acompañante en caso de disponerse su incorporación a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, de conformidad al art. 56 quater de la Ley de Ejecución Penal, es que entendemos que tal situación no puede perjudicar a la condenada, recayendo sobre el Estado la obligación de proveer los medios para garantizar el goce de las distintas etapas previstas para el régimen preparatorio.

Conforme a ello, entiende este Juzgado de Ejecución que corresponde autorizar las salidas de la condenada LEIVA, aun cuando éstas lo sean sin acompañamiento, en la medida que es dable presumir que la condenada, estando muy cerca de cumplir su pena, no eludirá las obligaciones que se le impongan a ese respecto. Entendemos que es





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 15707/2017/TO1/7

ésta la interpretación que mejor se adecúa al ideal resocializador de la pena.

Por lo que entiendo corresponde incorporar al interno al "Régimen preparatorio para la liberación", ubicando a LEIVA en la etapa de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin acompañamiento, a fin de visitar el domicilio sito en Calle Frondizi S/N, casi esquina calle 60 Bis del Barrio Las Colinas, donde habita la Sra. Laura Norma Griselda (Celular: 0345 1549611770), con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares.

En relación a la modalidad y frecuencia de las salidas, valorando que la interna peticionante se encuentra alojada en una Unidad situada a más de 270 kilómetros del domicilio autorizado, que la obliga a afrontar un costo de traslado elevado en pasajes, a lo que se suma el despropósito que importa que el traslado le insuma más de 8 horas -computando viaje de ida y de regreso- para tener un contacto de 12 horas con sus seres queridos, considero que debe accederse a lo solicitado por la Defensa de otorgar salidas mensuales de 24 horas.

La solución peticionada conlleva la búsqueda del respeto del sentido de la norma, persiguiendo una mejor reinserción al medio social de quien viene cumpliendo su pena. Entendemos que de no concederse las salidas en los términos indicados, el contacto con la familia sería una mera ilusión legal. Evidentemente la modificación de la ley al autorizar únicamente salidas diurnas, no contempló este grupo de casos, donde los condenados se encuentran alojados en ciudades tan alejadas a sus núcleos familiares por limitaciones del Estado. Los derechos básicos de los condenados de mantener y cultivar sus lazos familiares no pueden verse vulnerados por imprevisiones y carencias estatales, tales como la ausencia de capacidad o cupo de establecimientos penitenciarios existentes en la zona geográfica más cercana a su familia.

Conforme a todo ello, la petición efectuada por la defensa, teniendo también en cuenta el desempeño de LEIVA en el marco de su situación de encierro, aparece razonable y debe ser receptada.

Por ello, y en función de las constancias de autos, entiendo que corresponde hacer lugar a las salidas transitorias de veinticuatro -24- horas mensuales, más el tiempo que insuma el viaje hasta Concordia, para dirigirse y permanecer en el domicilio sito en Frondizi S/N -casi esquina calle 60 Bis – Barrio Las Colinas de la localidad de Concordia, bajo la tuición de su amiga, la Sra. Norma Griselda Luna, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660.



A efectos de adecuar la autorización que por la presente se habrá de disponer con la normativa que prevé salidas en horarios diurnos, se prohibirá a la interna LEIVA egresar del inmueble en el horario comprendido entre las 18.00 y 06.00 horas, debiendo hacer saber dicha circunstancia a su referente, encargada de que cumpla el horario y el resto de las reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado en caso de incumplimiento.

Deberá observar fielmente las siguientes **NORMAS DE CONDUCTA**: a) guardar una conducta decorosa; b) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; c) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para las Salidas sin acompañamiento sin la correspondiente autorización y d) no podrá egresar del inmueble en el horario comprendido entre las 18.00 horas y las 6.00 horas. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660.

Dichas reglas deberán ser comunicadas a la Comisaría que por jurisdicción corresponda al inmueble del referente, para que lleven a cabo el control de la regla de conducta d).

Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si la interna LEIVA posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Por estos fundamentos,

**-III- RESUELVO:**

**I.- INCORPORAR** a la interna **ISABEL LEIVA** al **RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente, ubicándolo en la fase de salidas sin acompañamiento o supervisión.

**II.- CONCEDER** a la interna **LEIVA**, una salida mensual de 24 hs. de duración, con motivo de "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" y "bajo palabra de honor", para dirigirse y permanecer en el sitio en Frondizi S/N -casi esquina calle 60 Bis – Barrio Las Colinas de la localidad de Concordia, bajo la tuición de la Sra. Norma Griselda Luna, con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660.

**III.- SE DEBERÁ observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA**: a) guardar una conducta decorosa; b) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; c) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 15707/2017/TO1/7

para las Salidas sin acompañamiento sin la correspondiente autorización y d) no podrá egresar del inmueble en el horario comprendido entre las 18.00 horas y las 6.00 horas. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660. Dichas reglas deberán ser comunicadas a la referente y a la Comisaría que por jurisdicción corresponda.

**IV.-** Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojada, deberá verificar si la interna **LEIVA** posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado..

**V.-** Regístrese, Notifíquese y Ofíciase.

**MARIELA EMILCE ROJAS**  
**VOCAL DE CAMARA**

Ante mí:

**JOAQUIN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES**  
**SECRETARIO DE EJECUCIÓN**

